



Arauca, Arauca, 05 de octubre de 2021

Asunto : **Admite tutela**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00113 00
Demandante : Elizabeth Moreno Portela
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación
Universitaria del Área Andina – Departamento de
Arauca
Vinculados : Participantes convocatorias Territorial 2019
Naturaleza : Acción de Tutela

1. La señora Elizabeth Moreno Portela, a través de apoderado judicial formuló acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (en adelante AREANDINA) y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por afirmar ser prepensionada, madre cabeza de familia y ostentar fuero sindical.

2. Revisado el escrito de tutela, se encuentra que reúne los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

• **Información especial a reportar dentro del informe**

1. En el escrito de tutela, se menciona que la hoy accionante participó dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos ofertado en la plataforma SIMO denominada Convocatoria Territorial I-2019. Expresa que al no alcanzar el puntaje mínimo 65.00 no continuó en el proceso. No se logra verificar, **cuál fue el número OPEC al que participó**, o si se trataba del mismo que ocupa en provisionalidad, y si este fue publicado con la anotación de que estaba ocupado por un prepensionado. Así que, Se ordenará a la CNSC, que:

i) Informe el número OPEC del cargo Auxiliar Administrativo del Nivel Asistencial Código 407, Grado 07 del departamento de Arauca, y si al publicarse este se dejó constancia que estaba ocupado por un prepensionado; y **ii)** Notifique a quienes se inscribieron en la OPEC del cargo antes señalado, lo anterior, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

2. Por otro lado, como es deber de todo juzgador hacer la remisión inmediata de las tutelas *«que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular»*, que hayan sido asignadas a otros despacho judiciales (art. 2.2.3.1.3.1 del decreto 1834 de 2015), se requerirá a la CNSC, AREANDINA y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para que **informen** si existe otra Acción de Tutela que posea similares hechos y pretensiones por la hoy accionante. Lo anterior, para que, de ser positivo, se remita al despacho que tuvo primero conocimiento en el tiempo.

- **Decreto de pruebas**

Como lo que se pretende es una *estabilidad reforzada* al alegarse la calidad de prepensionada, el despacho encuentra pertinente **REQUERIR** al fondo de pensiones PORVENIR SA, para que: **i)** haga constar la cantidad de semanas cotizadas de la accionante Elizabeth Moreno Portela identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.285.770 exp. Arauca, vinculada al departamento de Arauca; **ii)** certifique el régimen al cual se encuentra afiliada la tutelante.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela, interpuesta por la señora ELIZABETH MORENO PORTELA en contra de la CNSC, AREANDINA y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces; conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular a la presente acción de tutela, a todos los aspirantes inscritos en la oferta OPEC para proveer el cargo que actualmente ocupa en provisionalidad la accionante. La notificación de estos se realizará a través de la página web de la CNSC, por correo electrónico o por el aplicativo SIMO donde se surte el Concurso de méritos.

CUARTO: Ordenar a la CNSC, que publique el auto admisorio de la tutela y el escrito de tutela en la página web y en el enlace de la convocatoria Territorial 2019-I, en virtud de garantizar el principio de publicidad al presente tramite.

QUINTO: Conceder el término de tres (3) días hábiles a las accionadas, para que dentro del mismo se sirvan ejercer su derecho de defensa, o rindan informe al respecto (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

Dentro del mismo término, **se requiere** a las accionadas para que informen si existe otras acciones de tutela «*que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados*» a la demandante, «*por una sola y misma acción u omisión*» como la que aquí se les atribuye.

La CNSC dentro de su informe deberá: **i) informar** el número OPEC del cargo Auxiliar Administrativo del Nivel Asistencial Código 407, Grado 07 del departamento de Arauca, y **ii)** si al publicarse este se dejó constancia que estaba ocupado por un prepensionada.

SEXTO: Requerir a PORVENIR SA para que en un término no mayor a tres (03) días, **i)** haga constar la cantidad de semanas cotizadas de la accionante Elizabeth Moreno Portela identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.285.770 exp. Arauca, vinculada al departamento de Arauca; y **ii)** certifique el régimen al cual se encuentra afiliada la tutelante.

SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente acción de tutela al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19009d6712d9ec38693375b4f6aa971acba19909f32e03d1f9ac48f0e5e1
5658**

Documento generado en 05/10/2021 04:59:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**